Modifica la ley orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de requisitos para el cierre de calles o pasajes por motivos de seguridad ciudadana

Boletín N°10663-25

Fundamentos:

1.- Para nadie es un misterio que los índices de delincuencia y de delitos contra la propiedad de las personas ha experimentado un explosivo aumento en nuestro país durante el último tiempo. Según datos de la Fundación Paz Ciudadana, en los últimos tres años, a nivel nacional, en un 38,9% de los hogares hubo una persona que fue víctima de robo o de un intento de atraco, durante el 2013. A fines de marzo de 2014, dicho estudio reveló que los hogares victimizados (donde uno o más miembros fueron víctimas de robo o intento de robo durante el año 2013), aumentaron un 12,5% en la comuna de La Granja y anotaron también un alza importante en comunas del sector oriente, como Lo Barnechea y Ñuñoa[1].

2.- Si bien dichas cifras nos dan cuenta de esta situación en comunas de la Capital, no es menos cierto que los índices de victimización se ha elevado a nivel nacional. Iquique y Antofagasta en el norte, Puerto Montt en el sur, y el Gran Santiago y Valparaíso en el centro, son las localidades que registraron los más altos niveles de victimización frente a la delincuencia en Chile, según el índice Fundación Paz Ciudadana-Adimark publicado el 7 de enero del año 2015.

3.- En este sentido, el robo en lugar habitado (a residencias) es uno de los delitos más sensibles que sufren las personas, toda vez que ven expuestos a sus familias y bienes en el lugar donde se debieran sentir seguros, en los hogares. Tras sufrir este tipo de delitos,

[1] La Segunda 31 Marzo 2014. ESTUDIO «PAZ CIUDADANA», POR COMUNAS: VICTIMIZACIÓN SE DISPARA EN LA GRANJA Y TAMBIÉN SUBEN ÑUÑOA Y LO BARNECHEA (Disponible en http://bcn.cl/1jwwg).

la sensación de vulnerabilidad aumenta, y provoca trastornos familiares que perjudican evidentemente la convivencia tranquila de las personas.

4.- Ante ello, la autoridad debe hacerse cargo, facilitando las medidas de seguridad con aumento de presencia policial en los barrios y aplicando el rigor de la ley para que la justicia sea de una vez por todas lo suficientemente disuasiva a los delincuentes.
En este sentido, se debe permitir a los vecinos tomar sus propias medidas para enfrentar este tipo de situaciones delictuales, ya sea organizándose o bien ejecutando métodos para proteger la seguridad familiar y la de los bienes.

5.- El cierre de calles y pasajes es una medida que se ha adoptado de manera parcial, pero que sin dudas es efectiva al momento de prevenir el delito, ya que permite controlar el acceso de personas ajenas al barrio.

6.- Si bien actualmente la ley permite el cierre de calles o pasajes, esta autorización sólo recae sobre aquellos casos en que existe sólo una vía de acceso y salida, es decir, las mal llamadas “calles sin salidas” o callejones.
Ello se debe a que en los casos de pasajes y calles con dos o más vías de acceso no sería posible cerrar ambas entradas en razón a que se vulneraría la garantía constitucional de la libertad de desplazamiento, consagrada en el artículo 19 número 7.
Concientes de ello, esta moción busca armonizar dicha norma constitucional con el cierre de pasajes con dos vías de acceso o salida, permitiendo siempre el paso de peatones o ciudadanos a pie.
Si bien esta situación no representa una total seguridad de los vecinos, al menos permite mantener un control en el ingreso de sujetos ajenos a la vecindad. A su vez, el ingreso y paso de vehículos por este tipo de calles y pasajes se vería afectado, pero dicho modo de desplazamiento es opcional al individuo y su limitación no significaría en caso alguno caer en inobservancia de la norma constitucional en mención, tal y como ocurre en el caso de la restricción vehicular, en situaciones de alerta ambiental.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en el siguiente sentido:

1.- En el artículo 5° letra c) inciso tercero,

a) Luego del primer punto seguido (.) agréguese lo siguiente:

"De igual modo se podrá autorizar el cierre de calles o pasajes de dos o más vías de acceso y salida, siempre y cuando dicho cierre permita al menos el tránsito peatonal y no perjudique el desempeño y desplazamiento de vehículos de emergencia".

b) Reemplazase la frase "Dicha autorización" por la frase "En ambos casos se".

2.- En el artículo 65 letra q) inciso primero

a) Reemplazase el guarismo 90 por el guarismo 75.

b) Luego del punto a parte que ahora pasa a ser punto seguido (.) agréguese lo siguiente:

"La Dirección de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad enviará al Alcalde, a solicitud de éste o bien de oficio, un informe si el cierre de una determinada calle o pasaje ha impedido totalmente el tránsito de peatones, ha dificultado el desempeño y desplazamiento de vehículos de emergencia o bien ha generado otras complicaciones para los vecinos. Dicho informe será tenido en vista para la prórroga o revocación a la autorización de cierre".



DANIEL FARCAS GUENDELMAN

Diputado de la República